



Secretaría de
Gobierno
Municipal



Periódico Oficial

TOMO CXIV Número 62 Zacatecas, Zac., Miércoles 4 de agosto del 2004

SUPLEMENTO

No. 3 AL No.62 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL DIA
4 DE AGOSTO DEL 2004

Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zac.

C. ING. MANUEL FELIPE ÁLVAREZ CALDERON, Presidente Municipal de Guadalupe, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, Zacatecas, en sesión ordinaria de fecha once de junio de dos mil cuatro, ha tenido a bien acordar y expedir el presente Reglamento, por lo cual el C. Ing. Manuel Felipe Álvarez Calderón, Presidente Municipal de Guadalupe, a sus habitantes hace saber: en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional fracción V, Artículo 8º. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo segundo, por los Artículos 30 y 119 fracción V y XI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor, Artículo 6º. de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 49 fracciones II, IV, XXII d), XXVII f) y k), el Artículo 52 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Vigente en el Estado, así como el Bando de Policía y Gobierno en sus Artículos 2º. y 7º. en sus fracciones I y II, y el capítulo III del Título VIII; para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines ha tenido a bien aprobar y expedir el presente Reglamento, por lo que en nombre del pueblo de Guadalupe es de expedirse como al efecto se hace.

Considerandos

Primero: Que el Artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, constituyendo así una de las garantías individuales más importantes que debe garantizar el Estado a sus habitantes.

Segundo: Que el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, señala que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

Tercero: Que el segundo párrafo del Artículo 30 de de la Constitución Estatal señala que el Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Cuarto.- Que en el diseño del futuro que los guadalupenses anhelamos para las generaciones por venir, es necesaria la participación decidida de los diversos sectores como ejemplo de una convergencia multidisciplinaria e interinstitucional, que redunde en la consolidación de las aspiraciones económicas y la protección del ambiente.

REGLAMENTO AMBIENTAL MUNICIPAL

Título Primero

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y serán de observancia general del Municipio de Guadalupe y tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas y de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Guadalupe.

Artículo 2.- Se consideran de orden público e interés social la planeación, educación y gestión ambiental; la protección al ambiente; el equilibrio ecológico; los residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas y de la flora y fauna silvestres.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- II. **Animales domésticos:** Aquellos que el hombre ha podido adaptar a su medio para obtener algún beneficio.
- III. **Animales silvestres:** Aquellos que viven en forma libre en su medio y los que, perteneciendo a este grupo, han sido amaestrados o se mantienen en cautiverio.
- IV. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los elementos naturales en forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos elementos, por periodos indefinidos.
- V. **Áreas naturales protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal que están sujetas a un régimen jurídico de protección, donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, o que requieren ser restauradas.
- VI. **Basura:** Ver: Residuos, residuos sólidos domésticos y residuos sólidos municipales.

- VII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna silvestres y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, otros recursos naturales y los bienes en general.
- VIII. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estado físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna silvestres o cualquier otro elemento natural, afecte en forma adversa su composición o condición natural.
- IX. **Contingencia ambiental:** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.
- X. **Control:** La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública.
- XI. **Corrección:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la legislación ambiental prevé para cada caso en particular.
- XII. **Conservación:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.
- XIII. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales.
- XIV. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad y demás seres vivos.
- XV. **Desperdicios:** Ver: Residuos, residuos sólidos domésticos y residuos sólidos municipales.
- XVI. **Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.
- XVII. **Diversidad biótica:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

- XVIII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.
- XIX. **Elemento natural:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre. Cuando el hombre interviene, se consideran elementos naturales inducidos.
- XX. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad y de los demás seres vivos.
- XXI. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
- XXII. **Fauna silvestre:** La vida animal permanente o migratoria que existe libremente en el territorio municipal.
- XXIII. **Flora silvestre:** La vida vegetal que existe libremente en el territorio municipal.
- XXIV. **Impacto ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXV. **Inventario:** La identificación y la cuantificación de especies de origen animal o vegetal en el territorio municipal.
- XXVI. **Ley Estatal:** La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXVII. **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXVIII. **Manejo de la vegetación:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal.
- XXIX. **Manifestación de impacto ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso que sea negativo.
- XXX. **Mantenimiento:** Las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación.
- XXXI. **Marco ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y su área de influencia, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

- XXXII. **Mejoramiento ambiental:** El incremento de la calidad del ambiente.
- XXXIII. **Ordenamiento ecológico:** El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XXXIV. **Planeación ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el mejoramiento ambiental y el ordenamiento ecológico.
- XXXV. **Plantación:** La acción de establecer una planta con bases técnicas.
- XXXVI. **Poda:** La acción de cortar la vegetación urbana con fines estéticos, de saneamiento y para regular el crecimiento en altura y/o grosor.
- XXXVII. **Preservación:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXXVIII. **Prevención:** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población.
- XXXIX. **Protección:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad.
- XL. **Reciclar:** Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos.
- XLI. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio de la sociedad.
- XLII. **Región ecológica:** La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.
- XLIII. **Relleno sanitario:** Lugar donde se depositan los residuos sólidos que no pueden ser reutilizados ni reciclados.
- XLIV. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.
- XLV. **Residuos sólidos domésticos:** Quedan comprendidos los residuos sólidos generados en casa habitación y los similares a éstos provenientes de comercios, servicios e industrias (oficinas, cafeterías, comedores y de jardinería, siempre y cuando

no sean considerados peligrosos); así como los municipales, que son diversos residuos recolectados en la vía o espacios públicos de competencia municipal.

- XLVI. **Residuos sólidos no peligrosos:** Aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción, que no representan riesgo para la salud pública y/o el ambiente.
- XLVII. **Residuos peligrosos:** Aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública.
- XLVIII. **Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XLIX. **Retiro:** La acción de quitar o extraer la vegetación urbana, de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentra.
 - L. **Reutilización:** El uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin.
 - LI. **Trasplante:** La acción de reubicar algún elemento de la vegetación urbana de un sitio a otro.
 - LII. **Uso de la vegetación:** La identificación y la selección de la vegetación urbana para sitios y fines específicos.
 - LIII. **Vegetación urbana:** La vegetación comprendida dentro del centro de población estratégico del Municipio, conformado por pastos, arbustos, árboles y otras especies vegetales inducidas con fines ornamentales, de paisaje, recreativas, de esparcimiento y mejoramiento micro-climático de imagen urbana.
 - LIV. **Vocación natural:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

Capítulo II

Atribuciones de la autoridad municipal

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Guadalupe;
- II. El Presidente Municipal ;
- III. La Comisión de Medio Ambiente;
- IV. El Consejo Ambiental Municipal; y
- V. La Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 5.- Son autoridades auxiliares:

- I. La Dirección de Servicios Públicos;
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana, los Jefes de Manzana;
- IV. Los Delegados y Subdelegados Municipales; y
- V. Los Comisariados Ejidales.

Artículo 6.- Le corresponde a la Autoridad Ambiental Municipal, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los reglamentos que de ella emanen, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, las móviles no reservadas a la Federación o al Estado, por medio del establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de la materia;
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación local;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas de jurisdicción municipal, fuentes naturales, quemas, y fuentes móviles, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del centro de población, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación de las autoridades estatales en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Federación o del Estado en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;
- VIII. Formular y expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el Ordenamiento Ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, parques y jardines, tránsito y transporte municipal;
- X. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. La verificación del cumplimiento de la normatividad ecológica vigente de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera, de las fuentes móviles excepto el transporte federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;
- XII. El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan los reglamentos y la normatividad ecológica vigente aplicable, así como aquellos ostensiblemente contaminantes. Dichas medidas se tomarán previo acuerdo entre el Ayuntamiento y la dependencia estatal competente;
- XIII. La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y la normatividad ambiental aplicables;
- XIV. El acondicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental en el caso de proyectos de obras, que serán tramitados ante el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, que se mencionan en los Artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- XV. La verificación del cumplimiento de la normatividad ecológica vigente para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;
- XVI. El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en la normatividad ambiental aplicable;
- XVII. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XVIII. El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
- XIX. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia; y
- XX. Las demás que conforme a la Ley General, a la Ley Estatal en la materia, al Bando de Policía y Gobierno Municipal y al presente Reglamento le correspondan.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Autoridad Municipal podrá ejercer las facultades siguientes:

- I. Podrá celebrar acuerdos de coordinación con los demás municipios del Estado para llevar a cabo acciones conjuntas tendientes al cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado para la realización de las acciones en las materias que prevé la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el bando de Policía y Gobierno Municipal y el presente Reglamento; y
- III. Con la intervención que corresponda al ejecutivo Estatal, celebrar acuerdos de coordinación con la Federación, dentro de las atribuciones que le corresponde al Municipio conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

Título Segundo

De la participación ciudadana y el Consejo Ambiental Municipal

Capítulo I

Del objeto del consejo

Artículo 8.- Se crea el Consejo Ambiental Municipal de Guadalupe en analogía a la Comisión Estatal de Ecología señalada en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, como un órgano de coordinación entre el Estado, el Municipio y la sociedad civil en materia de medio ambiente y ecología.

Artículo 9.- El Consejo tiene como objeto:

- I. Consolidar un mecanismo formal, directo y legitimado de la sociedad para la toma de decisiones sobre la política ambiental municipal y el análisis de las repercusiones directas o indirectas en el desarrollo sustentable en el Municipio de Guadalupe;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger y restaurar el medio ambiente en el Municipio de Guadalupe;
- III. Gestionar recursos, evaluar actividades y desempeñarse como contraloría social de los diferentes proyectos socio-ambientales en el ámbito municipal;
- IV. Proteger las áreas naturales, así como la flora y la fauna silvestres y acuáticas;
- V. Prevenir, controlar y disminuir la contaminación de la atmósfera, agua y suelo;
- VI. Promover una conciencia ecológica activa de la población, para que asuma la responsabilidad individual y colectiva que corresponde a todos los integrantes de la sociedad civil, en su derecho y obligación de mejorar el ambiente;
- VII. El Consejo ejercerá sus funciones de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tiene las siguientes funciones:

- I. Promover la formulación y revisión de la política ambiental municipal y criterios ecológicos, conforme a la distribución de competencias y los principios definidos por la Ley Estatal y el presente Reglamento, en congruencia con los que en su caso formulan la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Presentar al Cabildo, para su aprobación, las reformas al presente Reglamento y proponer proyectos de reglamentos o sus reformas y adiciones necesarios para consolidar la sustentabilidad del desarrollo en el Municipio de Guadalupe;
- III. Nombrar en cualquier tiempo Comisiones transitorias y las que coadyuven al logro de sus objetivos;

- IV. Establecer relaciones de coordinación de los Consejos consultivos de otros Municipios, tanto del Estado como de otros Estados;
- V. Fomentar la vinculación con la Universidad Autónoma de Zacatecas y otras instituciones educativas para difundir libros, folletos y revistas, orientados a consolidar la cultura y la conciencia ambiental;
- VI. Promover estudios y hacer propuestas al Ayuntamiento en apoyo y coordinación con la Dirección para elaborar, ejecutar y evaluar Programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la proyección al ambiente, en acciones de jurisdicción municipal;
- VII. Convocar a los representantes del Consejo Estatal Ambiental, así como aquellos Consejos que contribuyan en el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con otras autoridades e instituciones académicas, sector privado y social, para la prevención y restauración ecológica del Municipio;
- IX. Participar en la elaboración de programas de desarrollo urbano, para integrar los lineamientos de la política ecológica y los programas que definan acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población en el territorio municipal y los programas de vivienda;
- X. Elaborar para el Ayuntamiento los informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el Municipio, evaluando resultados de las acciones emprendidas;
- XI. Promover estudios y hacer propuestas para integrar criterios ecológicos en la zonificación urbana contenida en las declaraciones de usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivados de los planes o programas de desarrollo urbano aplicables en los centros de población localizados en el municipio;
- XII. Emitir opinión respecto a la ubicación de las zonas industriales, considerando sus efectos sobre el medio ambiente;
- XIII. Elaborar estudios y hacer propuestas para establecer parques urbanos en las zonas circunvecinas a los asentamientos urbanos, y proponer normas para su administración y promoción destacando sus funciones de información y educación en materia ecológica;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento la revisión de los bandos y reglamentos Municipales, para establecer o modificar las normas que promuevan una conducta ecológica positiva de la población, definir las medidas de seguridad y sanciones, tendientes a prevenir y corregir actos que deriven en el deterioro del medio ambiente;

- XV. Integrar subcomisiones y departamentos para la atención de programas y acciones específicas en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Hacer propuestas y evaluar acciones tendientes a prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se tengan asignadas o concesionadas al Municipio para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- XVII. Solicitar informes a las autoridades responsables de la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como de los usuarios, para fines industriales y recreativos en relación con el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas en materia de aprovechamiento del agua y de tratamiento, infiltración y conducto de aguas residuales;
- XVIII. Hacer propuestas y evaluar acciones en el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, y cuya reglamentación le corresponda al Estado o a la Federación;
- XIX. Promover que se incorpore tanto en los reglamentos y prácticas de aseo público como en las normas de recolección y disposición de basura, y la operación segunda de confinamientos de basura;
- XX. Opinar sobre la localización de confinamientos de basura y proponer normas que regulen su operación y vigilancia;
- XXI. Tomar conocimiento y opinar respecto del impacto ambiental de las obras del Municipio;
- XXII. Promover estudios relativos a las fuentes de contaminación que se consideren críticas por su magnitud o efecto sobre el ambiente y, conforme a su jurisdicción, promover medidas para controlar y reducir emisiones, así como para enfrentar posibles emergencias ecológicas y accidentes;
- XXIII. Organizar y participar en eventos, concursos y foros donde se promueva el análisis de los problemas ecológicos y se evalúen los programas y acciones emprendidas;
- XXIV. Organizar certámenes y otorgar premios y reconocimientos a las personas, grupos e instituciones que destaquen en la preservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente;
- XXV. Proponer al Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento; y
- XXVI. Otras funciones que determine el presente Reglamento, la Ley Estatal, el Reglamento Ambiental Municipal y demás Ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- El Consejo presentará al Ayuntamiento en forma trimestral un informe detallado de las actividades y trabajos realizados durante ese tiempo, para que sean analizados y se disponga su publicación abreviada.

El Ayuntamiento, con base en informe que presente el Consejo, acordará el desarrollo de los programas y acciones que considere prioritarios para el periodo anual correspondiente e integrará criterios ecológicos en sus normas y reglamentos municipales.

Artículo 12.- El Consejo Ambiental Municipal se integrará de la siguiente manera:

A. Un Consejo Directivo formado por:

- I. Un Presidente, que será el mismo Presidente Municipal;
- II. Un Secretario General, que será el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Ayuntamiento;
- III. Un Coordinador Ejecutivo, que será el encargado de la Unidad Administrativa de Ecología; y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Económico;

B. Un Consejo Consultivo formado por:

- I. Un representante de la Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- II. Dos representantes de la iniciativa privada;
- III. Dos representantes del sector académico;
- IV. Dos representantes de la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal; y
- V. Dos representantes del sector social.

VI. Un representante de PROFEPA

VII. Un representante de SEMARNAP

VIII. Un representante de IEMAZ

**ADICIÓN DEL 9 DE JULIO DE 2005 EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 13.- El Ayuntamiento convocará a los organismos e instituciones a quienes se otorga participación en el Consejo para que designen a sus representantes, por cada representante propietario, se designará un suplente.

Artículo 14.- La autoridad municipal, a través de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental. Para tal efecto gestionará acciones e inversiones con los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas.

Capítulo II

Del Consejo Directivo

Artículo 15.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Tener la representación legal del consejo;
- III. Sugerir propuestas en relación de las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;
- IV. Coordinar la participación de los miembros del Consejo;
- V. Establecer vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo, garantizando la coordinación en sus acciones;
- VI. Cuidar el cumplimiento de los objetivos del Consejo, fomentando y enaltecendo el progreso y prestigio de este organismo, velando por el cumplimiento del presente reglamento;
- VII. Promover el apoyo y el auxilio administrativo que requiera el consejo para el desarrollo de sus actividades, programas y acciones ante el Ayuntamiento;
- VIII. Autorizar el retiro de los fondos que se alleguen al Consejo para el desarrollo de sus actividades; y
- IX. Las demás que surjan a propuesta del Consejo.

Artículo 16.- El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y en su caso a las Extraordinarias;
- II. Por acuerdo del Consejo, invitar a los asesores cuya participación considere necesaria para sus actividades, pudiendo ser éstos funcionarios públicos, representantes de los sectores social y privado, representantes de instituciones de educación superior y de investigación, como también prestadores de servicios en materia ambiental;
- III. Asistir y acompañar al Presidente del Consejo en las sesiones, juntas y demás actos;
- IV. Elaborar conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo el proyecto de programa anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del Ayuntamiento;
- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, los comunicados, solicitudes y propuestas que se elaboren en la ejecución de sus acuerdos;
- VI. Sustituir al Presidente del Consejo en sus funciones por ausencia temporal de éste;
- VII. Informar respecto del curso que sigan los acuerdos y asuntos en general que sean competencia del Consejo;
- VIII. Suscribir los acuerdos, comunicados, solicitudes, propuestas que se formulen por el Consejo, en forma conjunta con el Coordinador Ejecutivo, Secretario de Actas, según sea el caso; y

IX. Las demás funciones que le otorgue expresamente el Consejo.

Artículo 17.- Son atribuciones del Coordinador Ejecutivo:

- I. Conforme al Orden del Día propuesto para la reunión, facilitar a los integrantes del Consejo la consulta previa de los documentos relativos a los asuntos enlistados en el mismo, que por su naturaleza y para su mejor desahogo requiera de estudio previo por sus integrantes;
- II. Prever todo lo necesario para que la ejecución de las acciones de la Consejo cumpla con sus objetivos;
- III. Canalizar las propuestas que surjan de parte del Consejo dirigidas a las distintas Dependencias e Instituciones Municipales, Estatales o Federales, y tramitar las solicitudes de información y asesoría que el Consejo presente ante las mismas;
- IV. Orientar a las distintas personas y grupos de la sociedad civil, cuando soliciten información y apoyo, para ejercer su derecho de denuncia popular, establecido en la Ley Estatal y en el presente Reglamento;
- V. Otorgar el apoyo que requiere el Presidente del Consejo para el desarrollo efectivo de sus actividades;
- VI. Elaborar el programa anual de actividades conjuntamente con el Presidente del Consejo y el Secretario General; y
- VII. Las demás funciones que le otorgue expresamente el Consejo.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Orden del Día ante los integrantes del Consejo;
- II. Levantar el Acta de la reunión consignando los acuerdos;
- III. Formar el directorio del Consejo;
- IV. Llevar el control de la correspondencia;
- V. Elaborar conjuntamente con el Secretario General los informes de las actividades del Consejo, para su aprobación y presentación en el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás funciones que le otorgue expresamente el Consejo.

Artículo 19.- Los Consejeros Directivos durarán en su cargo el tiempo que dure su mandato, como miembros de la administración pública municipal y las licencias que tuvieren durante su mandato serán cubiertas por sus consejeros suplentes.

Artículo 20.- El cargo de Consejero Consultivo o Directivo es honorífico, no remunerado y renunciante ante el Ayuntamiento.

Capítulo III Del Consejo Consultivo

Artículo 21.- El Consejo Consultivo será la estructura formal de la participación pública, social y privada, orientada a diseñar y a evaluar la política ambiental municipal, con una visión multidisciplinaria e interinstitucional en la consolidación del desarrollo sustentable para el Municipio de Guadalupe.

Artículo 22.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados;
- II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo;
- III. Participar en la elaboración de los estudios que les sean solicitados;
- IV. Expresar su opinión en los asuntos que les sean sometidos a su consideración;
- V. Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades, en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo;
- VI. Proponer al Consejo las acciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Establecer una comunicación efectiva entre el Consejo y las Dependencias, Instituciones, empresas, grupos a quienes representen;
- VIII. Mantener estrecha comunicación con el Presidente y el Coordinador Ejecutivo del Consejo; y
- IX. Las demás que se señalen en este Reglamento y por el propio Consejo, conforme a sus atribuciones.

Capítulo IV De las reuniones del consejo y sus acuerdos

Artículo 23.- La Asamblea General será integrada con los consejeros directivos y consultivos.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente del Consejo convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias. En ausencia del Presidente podrá convocar el Secretario General.

Artículo 25.- Todos los integrantes del Consejo participarán con voz y voto a excepción de quienes se convoquen con el carácter de invitados.

En caso de empate en el cómputo de los votos, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 26.- El quórum de las reuniones del Consejo se integrará con la mayoría de los miembros.

Si para la hora fijada en la convocatoria, para la reunión o sesión no se completa el quórum para que quede debidamente integrado el Consejo, se dará una prórroga de quince minutos para su integración; y si pasado este tiempo no se logra reunir la mayoría, se realizará con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 27.- Para el desahogo de los asuntos, el Consejo celebrará reuniones trimestrales en la fecha y hora que acuerde la asamblea.

Artículo 28.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Todas las sesiones serán públicas.

Artículo 29.- El Consejo podrá acordar la suspensión de dicha reunión cuando así lo considere necesario, para continuar el desahogo de los asuntos de la orden del día en la fecha que se acuerde, quedando debidamente citados los presentes.

Artículo 30.- El Presidente del Consejo podrá convocar a reunión extraordinaria, cuando la naturaleza y urgencia de los asuntos así lo requieran.

Artículo 31.- Los acuerdos del Consejo que requieran ser presentados al Ayuntamiento, lo serán en forma abreviada por escrito que suscriba el Secretario General conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo; este escrito se acompañará con el acta de la reunión donde se haya aprobado y las propuestas, estudios, dictámenes e informes en que se haya fundado.

Artículo 32.- Las inasistencias injustificadas de los consejeros en más de tres sesiones en un año, serán causa de declaración de separación del cargo, misma que será hecha por el Secretario General.

Artículo 33.- Las votaciones relativas a los acuerdos que se tomen serán abiertas, teniendo el carácter de secretas por acuerdo de la Asamblea General cuando así se requiera.

Artículo 34.- El Presidente del Consejo Ambiental Municipal designará a los escrutadores de entre los consejeros presentes para el recuento de votos, procediendo a recabar la votación, clasificarla y emitir los resultados obtenidos.

Título Tercero

De la política, planeación, educación y difusión ambiental

Capítulo I

Política Ambiental

Artículo 35.- La formulación y conducción de la política ambiental en los términos previstos por este Reglamento, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente del Municipio, se hará de acuerdo con los principios siguientes:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades del desarrollo sustentable del Municipio;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera eficiente y sustentable, compatible con equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades, así como los particulares, deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos y reparar los daños que dicha afectación implique; asimismo, se debe apoyar e incentivar a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los ecosistemas y sus elementos naturales;
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico dentro del territorio municipal comprende tanto las condiciones para la preservación de los elementos existentes, así como aquéllas para asegurar una adecuada y mejor calidad de vida para las generaciones futuras;
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y sustentabilidad;
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que no se ponga en riesgo su existencia suficiente, minimizando la realización de aquellas actividades que impliquen peligro de agotamiento de los mismos y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII. La colaboración entre las dependencias de la administración pública estatal y municipal y la concertación con la sociedad, constituyen un elemento indispensable para la eficacia de las acciones en materia ambiental;
- IX. Toda persona dentro del Municipio de Guadalupe tiene derecho de disfrutar de un ambiente sano y equilibrado, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades municipales aplicarán las medidas necesarias para preservar y garantizar ese derecho.

Capítulo II Planeación ambiental

Artículo 36.- En la planeación del desarrollo del municipio, serán considerados los principios de la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezca de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37.- El Ayuntamiento instituirá la política ambiental mediante el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en el que se establecerán objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares.

Artículo 38.- El Programa Municipal de Protección al Ambiente considerará la opinión y participación corresponsable de los sectores público, social y privado.

Artículo 39.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Guadalupe será expedido por la autoridad municipal, en concordancia con el ordenamiento ecológico del territorio de la entidad, las disposiciones de la ley en la materia, y tendrá por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por la población local;
- II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes;

Capítulo III Educación y difusión ambiental

Artículo 40.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente, apoyará la conformación de una cultura ambiental en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, mediante:

- I. Cursos-taller de educación ambiental, considerando a la población en general y a los estudiantes de los niveles preescolar, básico y medio; y
- II. Acciones de difusión utilizando los medios impresos y electrónicos disponibles. Para los fines establecidos en este Artículo, se podrán celebrar convenios con instituciones públicas, sociales y privadas.

Capítulo IV De los estímulos y reconocimientos

Artículo 41.- La autoridad municipal diseñará desarrollará y aplicará, en el ámbito de su competencia, instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental por parte de las personas que realicen actividades comerciales, de servicios, agropecuarias e industriales. La autoridad municipal expedirá los reconocimientos que considere convenientes a personas físicas y morales, cuya actividad cumpla las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Capítulo V Del derecho a la información ambiental

Artículo 42.- La autoridad municipal desarrollará el Sistema de Información Ambiental, que tendrá como finalidad registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre los diversos aspectos ambientales del municipio.

Artículo 43.- La autoridad municipal proporcionará información del Sistema de Información Ambiental a quien lo solicite de manera escrita, identificándose mediante nombre, razón social y domicilio, especificando claramente la información requerida, los motivos y uso de la misma.

Capítulo VI De la denuncia ciudadana

Artículo 44.- Es derecho de toda persona u organización social con fines ambientalistas, denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante las autoridades municipales, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población en el territorio municipal. La autoridad municipal llevará a cabo la inspección, notificación de la sanción procedente, así como la aplicación de las medidas de seguridad correspondientes, atendiendo las

disposiciones establecidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente Reglamento.

Artículo 45.- La autoridad municipal notificará al denunciante, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que efectivamente haya recibido la denuncia, si es competente para conocer de la misma y, en su caso, si es procedente o requiere la declaración. Cuando la denuncia no esté dentro de la competencia de la autoridad municipal, ésta la remitirá junto con los anexos que, en su caso, haya aportado el denunciante, a la autoridad que estime competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación al denunciante de la resolución.

Artículo 46.- Una vez concluidas las diligencias y rendidas las pruebas y alegatos respectivos, la autoridad competente dictará la resolución que conforme a derecho proceda, que no podrá exceder de treinta días hábiles, y la notificará a todos los interesados que se hayan apersonado en el procedimiento, dentro de los cinco días siguientes a su fecha de suscripción.

Artículo 47.- Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba en caso de ser promovido el juicio respectivo.

Artículo 48.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligado a reparar los daños causados y el término para promover la demanda de responsabilidades ambientales será de cinco años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Título Cuarto

De la prevención y control de la contaminación ambiental y del equilibrio ecológico

Capítulo I

De la autoridad municipal

Artículo 49.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente, vigilar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales vigentes.

Artículo 50.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, de tiendas, autoservicios, centrales de abasto y los propios residuos producidos en dichos establecimientos;
- III. Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
- IV. Los hornos y mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como en sus instalaciones;
- V. Las emisiones que se verifiquen por trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras públicas o privadas de competencia municipal;
- VI. Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados;
- VII. Los hoteles que presten servicios similares o conexos;
- VIII. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
- IX. Los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- X. Los criaderos de cualquier tipo sean de aves o ganado;
- XI. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;
- XII. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el Ayuntamiento;
- XIII. Los espacios públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- XIV. La contaminación producida por la generación, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos, agropecuarios e industriales no peligrosos generados en casa habitación, vía y espacios públicos, así como los establecimientos comerciales, de servicios e industriales; y

- XV. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 51.- La autoridad municipal por medio de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente, deberá otorgar un registro y licencia de funcionamiento a las personas físicas y morales que cumplan las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas de las actividades señaladas en el Artículo anterior.

Emitirá un dictamen ambiental sobre los proyectos de obras, demoliciones y actividades que la ciudadanía y las personas físicas o morales, propietarias de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, presenten ante la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano o cualquier otro asunto que por su naturaleza implique una afectación a la calidad de vida de la población y el ambiente.

Artículo 52.- La autoridad municipal por medio de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente, deberá realizar inspecciones, verificaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de afectar la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal, atendiendo para ello las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales vigentes, así como la no presentación de los registros y licencias de funcionamiento.

Artículo 53.- La autoridad municipal, por medio de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente, será la responsable de establecer el marco normativo en materia de residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos; llevar el registro de generadores, captadores, centros de acopio, transportistas y prestadores de servicios para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de dichos residuos generados en casas habitación, en la vía y espacios públicos (cuando exista una concesión para ello), agropecuarios, similares a los domésticos generados en comercios, servicios e industrias, y los industriales no peligrosos.

Artículo 54.- Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos domésticos de casas habitación, de la vía y espacios públicos previa concesión, agropecuarios, similares a los domésticos provenientes de comercios, servicios e industrias no peligrosos, deberán:

- I. Tramitar ante la autoridad municipal competente o empresa en caso de concesión, los permisos o autorizaciones para la disposición final de los mismos;
- II. Separar los residuos sólidos susceptibles de reuso o reciclamiento; y
- III. Cubrir los derechos previstos en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, los Consejos de Participación Ciudadana, los Delegados y Subdelegados municipales, los Jefes de Manzana y los Comisariados ejidales.

Capítulo II

De los habitantes, vecinos y transeúntes

Artículo 56.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer diariamente el frente del inmueble, así como otras colindancias con la vía o espacios públicos y las azoteas; abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio público o privado, recolectarlos y, en su oportunidad, entregarlos al personal de los camiones del servicio de limpia o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello;
- II. No sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública; y
- III. No tirar residuos o desechos hacia la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objetos de este Reglamento;

Artículo 57.- En los edificios públicos y privados y casas de departamentos, corresponde al administrador conserje o portero, realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no contar con este personal, lo anterior corresponde a los inquilinos del mismo y corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo interior y del frente del inmueble y evitar que sean utilizados como tiraderos de cualquier tipo de residuos.

Artículo 58.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva; cuando exista peligro y contagio por la insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo; el propietario deberá pagar los gastos que se generen, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo III

De los comercios, servicios e industrias

Artículo 59.- Es obligación de los propietarios de comercios, servicios e industrias ubicados en el territorio municipal, dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas y normas técnicas relacionadas con este Ordenamiento, solicitando el registro y licencia de funcionamiento cuando emitan contaminantes a la atmósfera, generen descargas

de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, que manejen sólidos, grasas y aceites en su proceso, debiendo contar con un sistema de tratamiento para la retención de contaminantes, previo a su descarga.

Artículo 60.- Es obligación de las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, de servicios o industrial, en materia de residuos sólidos domésticos y otros similares:

- I. Mantener limpia la banqueta frente a su establecimiento y otros límites con la vía y espacios públicos, así como la azotea, desde el inicio hasta el término de las actividades. En caso de utilizar agua, ésta deberá ser conducida hasta el sistema de alcantarillado y drenaje municipal;
- II. Separar los residuos sólidos que resulten de embalajes o similares, que acopien como parte de su actividad, así como los de tipo doméstico que se generen, en orgánicos e inorgánicos y transportarlos por sí o mediante contratación de las personas físicas o morales autorizadas para prestar ese servicio, a los sitios de disposición final que señale el Consejo Ambiental Municipal; y
- III. Como un servicio a su clientela, establecerán en el interior de sus instalaciones recipientes para depositar los residuos sólidos similares a los domésticos;

Artículo 61.- Es obligación de las personas físicas y morales que ejerzan cualquier actividad o de servicios, evitar la generación de ruido, vibración, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.

Capítulo IV De los establecimientos agropecuarios

Artículo 62.- Sin perjuicio en las disposiciones de materia agropecuaria, los propietarios o arrendatarios de terrenos con ese uso, ubicados dentro de los centros de población del Municipio de Guadalupe, deberán:

- I. Mantener dentro de los predios con uso agropecuario los residuos sólidos producto de sus actividades y/o procesos, evitando además la proliferación de malos olores y fauna nociva, debiendo de reinstalarse dichas actividades en lugares fuera de los centros de población y preferentemente hacia un lugar donde no esté programado el desarrollo de viviendas, para que no se afecte su salud;
- II. En caso de requerir la instalación de actividades agropecuarias o el traslado de los residuos sólidos agropecuarios a otros sitios, solicitar la autorización correspondiente a la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente; y

- III. En caso de requerir la quema de los esquilmos agrícolas, solicitar la autorización correspondiente al Consejo Ambiental Municipal.

Capítulo V

De los residuos peligrosos generados por actividades específicas

Artículo 63.- En materia de residuos sólidos considerados peligrosos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de las llantas usadas, el aceite automotriz sucio, acumuladores, pilas o baterías descargadas, jeringas usadas, medicamentos caducos y otros materiales de curación o tratamiento médico, así como envases de productos de limpieza y químicos, entre otros, el Ayuntamiento promoverá acuerdos de coordinación con el Estado y la Federación para la aplicación de las acciones y medidas restrictivas.

El manejo y disposición final de cualquier residuo peligroso que se derive de productos de consumo especial y/o regular, por parte de la población, se sujetará a las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en esta materia de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Capítulo VI

Del saneamiento atmosférico

Artículo 64.- El Municipio a través de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente, regulará las fuentes de contaminantes a la atmósfera que incluyen fuentes fijas y móviles de competencia municipal.

Artículo 65.- La Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente a través de una Norma Técnica Ecológica establecerá las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la instalación y reubicación de hornos ladrilleros en el Municipio y las condiciones para la operación de los hornos para la confección y cocido de piezas elaboradas con arcilla y materiales pirofílicos.

Artículo 66.- Los sitios en los que se instalen o reubique los hornos ladrilleros, deberá reunir las condiciones siguientes:

- I. Queda prohibida la ubicación dentro de la mancha urbana. Deberán ubicarse (o reubicarse) a una distancia mayor de 1 Km. de cualquier asentamiento humano mayor de 2, 500 habitantes;

- II. El horno para la quema de ladrillo deberá estar ubicado de tal manera que las emisiones producto de la quema no incidan en centros de población cercanos en ninguna época del año;
- III. Deberán ubicarse a una distancia mayor de 150 m de vías ferroviarias caminos secundarios;
- IV. Estarán ubicados a una distancia mayor de 1,000 m de oleoductos, poliductos, gasoductos y ductos de cualquier tipo, líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones eléctricas, estaciones termoeléctricas y de líneas telefónicas, aéreas o de fibra óptica subterráneas;
- V. Deberán ubicarse a una distancia mayor de 300 m de cuerpos de agua superficiales, así como de zonas de inundación;
- VI. No deberán ubicarse a menos de 1,500 m. con respecto a gaseras, estaciones de servicio o cualquier almacenamiento de hidrocarburos;

Artículo 67.- Las empresas ladrilleras que operen con anterioridad a la vigencia de éste Reglamento y no reúnan las especificaciones y condiciones de operación que previene, deberán acudir la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente dentro del término de seis meses a partir de su publicación, a fin de obtener prórroga, por una sola vez, de tal forma que al término de la misma estén en posibilidad de obtener su registro y autorización; No se permitirá operar a los hornos que se encuentren en la zona urbana de los centros de población, los hornos que estén dentro o cerca de la mancha urbana requieren ser reubicados, preferentemente al parque ladrillero de Guadalupe.

Artículo 68.- Esta prohibido en el quemado de ladrillo utilizar madera, leña, madera con pintura o impregnada con materiales y residuos peligrosos, otros materiales combustibles como llantas, cámaras, plásticos, hules, polietileno, basura, cartón, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicio de ropa, solventes, productos químicos, cualquier tipo de residuo peligroso y demás desperdicios.

Título Quinto

De las áreas naturales protegidas y de la flora y fauna silvestre.

Capítulo I

De las áreas naturales protegidas

Artículo 69.- Es obligación de la autoridad municipal y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social y privado, así como de las comunidades, realizar acciones para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas y sus recursos naturales dentro del territorio municipal.

Artículo 70.- La Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente Ambiental Municipal, llevará a cabo su labor con la participación de la Dirección de Desarrollo Económico y en coordinación con el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 71.- Toda zona del territorio municipal será considerada objeto de preservación, restauración y protección, particularmente aquellas áreas en las que los ambientes originales no hayan sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o aquellas que, a pesar de haber sido ya afectadas, requieran, por su especial relevancia para el municipio o su población, ser sometidas a programas de preservación o restauración, esto sin contravenir las facultades de la Federación o del Estado.

Artículo 72.- En el ámbito municipal, las áreas naturales podrán ser objeto de protección especial bajo las siguientes categorías:

1. Zonas de preservación ecológica de los centros de población.
2. Parques municipales.

Capítulo II De la flora y fauna silvestre

Artículo 73.- La autoridad municipal, en materia de flora y fauna silvestres:

I.- Fomentará entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres; y

II. Verificará que los comerciantes y poseedores de animales silvestres en cautiverio cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades federales competentes y observen las normas de seguridad y salud públicas y, en su caso, los reportará ante la autoridad federal competente.

Título Sexto De la vegetación urbana y las prohibiciones

Capítulo I

Del manejo y mantenimiento de la vegetación urbana

Artículo 74.- El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento quien podrá cumplirla por sí o a través de personas físicas o morales contratadas para ello. Quedan excluidas de estas disposiciones la vegetación y áreas verdes ubicadas en bienes inmuebles federales o estatales, cuya responsabilidad es de la dependencia o institución que administra dicho inmueble.

Artículo 75.- El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo, quien realizará los trabajos correspondientes con sus propios medios o mediante la contratación de personas físicas o morales.

Artículo 76.- El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual el Consejo Ambiental Municipal comprobará que las personas físicas y morales que lleven a cabo este tipo de actividades cuenten con la información y capacidad técnica necesaria;
- II. Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas, la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente emitirá un dictamen y la Dirección de Servicios Públicos programará y realizará las acciones necesarias. El solicitante entregará al Ayuntamiento cinco árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y diez árboles de las condiciones anteriores por cada árbol retirado o trasplantado. Cuando el solicitante realice los trabajos anteriores por sus propios medios, por sí mismo o a través de personas físicas o morales registradas ante la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente, sólo deberá donar 3 árboles por cada árbol retirado, con las características de altura y diámetro indicado; la especie a donar será determinada por la misma Unidad.

Capítulo II

De las prohibiciones

Artículo 77.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio de Guadalupe:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas;

- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señalamientos de cualquier tipo;
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños;
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;
- V. Realizar sin previa autorización, la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin;
- VI. Anillar, descortezar y marcar la vegetación urbana; y
- VII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana.

Título Séptimo **De las infracciones, sanciones y recursos**

Capítulo I **De las infracciones y sanciones**

Artículo 78.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 79.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas o los depósitos correspondientes;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones y servicios de actividades conexas;

VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.

Artículo 80.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal competente tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 81.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Guadalupe.

Artículo 82.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- II. No entregue los residuos sólidos objeto de este Reglamento al personal de los camiones del servicio de limpia, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente;
- III. Sacuda alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- IV. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- V. No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- VI. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quienes, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o residuos sólidos en los lugares a que se refiere este Artículo, además será amonestado;

Artículo 83.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; en caso de que no se localice al propietario, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, construirá la barda a costa del infractor;
- III. Siendo conductor o responsable de vehículos, éstos derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, independientemente de otros daños que pudieran causar.

Artículo 84.- Se impondrá multa de cien a doscientos días de salario mínimo a quien, siendo propietario o responsable de un establecimiento comercial, de servicio o industrial, no cuente con:

- I. El registro y licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera;
- II. Autorización de descarga de agua residual al sistema de drenaje y alcantarillado municipal;
- III. El registro de establecimiento generador de residuos no peligrosos;
- IV. El registro y autorización correspondiente para el transporte de residuos no peligrosos.

Artículo 85.- Se impondrá multa de veinte a siete mil quinientos días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales en materia ambiental, o realice los siguientes actos:

- I. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia municipal;
- II. Descargue o arroje sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia municipal;
- III. Descargue o deposite desechos contaminantes en el suelo sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia municipal;
- IV. Maneje y deposite los residuos no peligrosos en sitios no autorizados, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia ambiental;
- V. Rebase los límites permitidos en materia de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, que funcionen como fuentes fijas de

establecimientos y de servicio, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal;

- VI. Además de las multas correspondientes se impondrá la clausura preventiva parcial o total de manera temporal o definitiva, en el ámbito de competencia municipal, a los establecimientos que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente o deterioren el equilibrio ecológico, independientemente de la reparación del daño;
- VII. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública;
- VIII. Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y/u otra vegetación urbana en espacios públicos;
- IX. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación urbana, adicionalmente, el responsable deberá cubrir la reposición de la vegetación afectada;
- X. Anille, descortece, queme, dañe o derribe la vegetación urbana en espacios públicos y áreas protegidas. Previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente, se duplicará la multa a que se refiere esta fracción a quien, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, afecte la vegetación urbana, además del pago para la reparación del daño causado al patrimonio municipal;
- XI. Queme vegetación silvestre, estiércol o esquilmos agropecuarios en terrenos ubicados dentro del perímetro de los centros de población del Municipio.

Artículo 86.- Cuando a través de su cuerpo de inspección o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente Reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o responsable de la obra, acción, bien o servicio.

Artículo 87.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa, o bien si en la falta o trasgresión al presente Reglamento existe flagrancia. Esta sanción podrá imponerse además de otras que resulten procedentes.

Capítulo II De los recursos

Artículo 88.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso de revisión, en los términos que establecen

la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal de Policía y Gobierno para el Municipio de Guadalupe, así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 89.- El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de este Reglamento.

Artículo 90.- El recurso administrativo de revisión se promoverá y se sustanciará conforme al Título Cuarto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en Sesión de Cabildo en el Municipio de Guadalupe de Rodríguez, celebrada en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal, a los once días del mes de junio de dos mil cuatro, el cual se ordena su publicación el Presidente Municipal, en los términos del artículo 54 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. MANUEL FELIPE ÁLVAREZ CALDERÓN.

SÍNDICO MUNICIPAL.- PROFR. HEBERTO BARRAGÁN DÍAZ.

R E G I D O R E S

Ing. Héctor Rodríguez Rodríguez
Profr. Mauricio Rodríguez Medina
Dra. Ma. de Jesús Gamboa Delgado
Profr. Urbano González Sánchez
C. Ricardo Oaxaca Barrera
Ing. Roque Magallanes Vega
C. Hipólito López Frías
C. Jorge Zúñiga Ortiz
T.A.E. Javier Alejandro García Bañuelos
C. Leticia Guadalupe Delgado Natera
C. Agustina Albino Ascensio
Lic. Heriberto Ledesma Bernal
C. P. Enrique Gaytán Castillo
Profr. Manuel Marentes Sánchez
C. Ma. Hortensia Flores Rodríguez
Profra. Santa Blanca Cháidez Castillo
C. Erico Jesús López Ramírez
C. Ramón Arellano De La Torre
C. Hermelinda De Luna Llamas
C. Juan Dávila Olvera

Y para que llegue al conocimiento de todos y se dé el debido cumplimiento, mandatado se imprima, publique y circule.

Ing. Manuel Felipe Álvarez
Calderón

Lic. Carlos Alberto de Ávila
Barrios

Presidente Municipal

Secretario de Gobierno Municipal